



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

Resolución Jefatural U.G.E.L.02 N°067-2020-ADM

San Martín de Porres, 16 de setiembre de 2020

VISTOS:

El INFORME N° 49-2020-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ELOG; Orden de Compra N° 42-2020; Carta N° 50-2020-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, es una instancia descentralizada de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana con autonomía para regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativa, así como asesorar la gestión pedagógica y administrativa en el ámbito jurisdiccional;

Con fecha 14 de julio de 2020, se emite la Orden de Compra N° 42-2020, al proveedor ESTEBAN YUPANQUI NEYDA JACKELYN, identificado con RUC 10418238980, por el monto de S/ 3,467.41 (Tres mil cuatrocientos sesenta y siete con 41/100 Soles);

Con fecha 10 de setiembre de 2020, mediante Carta N° 50-2020-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM, el Área de Administración, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiere al contratista ESTEBAN YUPANQUI NEYDA JACKELYN, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la Orden de Compra N° 42-2020, otorgándole para ello dos (02) días calendario, bajo apercibimiento de resolver dicha Orden de Compra.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.8 y 8.9 Disposiciones aplicables a las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, se indica lo siguiente:

“El perfeccionamiento de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa según las reglas establecidas para cada Catálogo Electrónico. Las órdenes de compra o de servicio que perfeccionen tales contrataciones, se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes. Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.”

Que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:



"Artículo 164.- Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello".

Que, para resolver el contrato por parte de entidad, existe un procedimiento reglado, el cual se encuentra en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"Artículo 165.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico".

Que, la situación de incumplimiento descrito continúa, a pesar del plazo de apercibimiento otorgado; en consecuencia, de acuerdo a los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato de forma total;

Que, mediante INFORME N° 49-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ELOG del 16 de setiembre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones recomienda resolver de forma total la Orden de Compra N° 42-2019, al contratista ESTEBAN YUPANQUI NEYDA JACKELYN, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, a pesar del plazo de apercibimiento otorgado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante decreto Supremo N° 377-2019-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD; la Ley General de Educación Ley 28044, la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y en concordancia con la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral U.G.E.L.02 N° 12607-2019; y;

Que, con el visado del Coordinador del Equipo de Logística;

SE RESUELVE

ARTICULO 1°.- RESOLVER la Orden de Compra N° 42-2020 al contratista ESTEBAN YUPANQUI NEYDA JACKELYN, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido, por el monto de S/ 3,467.41 (Tres mil cuatrocientos sesenta y siete con 41/100 Soles).

ARTICULO 2°.- COMUNICAR al proveedor ESTEBAN YUPANQUI NEYDA JACKELYN, a través del módulo de catálogo electrónico, la presente resolución que decide resolver la Orden de Compra N° 42-2020.

ARTICULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Unidad de gestión Educativa Local N° 02 y en el SEACE, de corresponder.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese;



Lic. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES
Jefe del Área de Administración
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 02